



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00542-00.

### **A. OBJETIVO DEL AUTO:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si debe asumir el conocimiento respecto del asunto arriba especificado, remitido por razones de competencia, por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### **B. ANTECEDENTES RITUALES:**

El ente postulante instauró la reclamación, con el fin de que se ordenara la detención del rodante sujeto al derecho real de prenda y su posterior provisión a tal organización. En ese marco, procedió a radicar el libelo introductorio ante la mencionada Célula Jurisdiccional.

Sin embargo, la nombrada Autoridad, a través de auto calendado a 2 de mayo del año que transcurre, declaró que carecía de la facultad-deber para dirimir la controversia y dispuso su remisión con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la actual latitud (reparto), argumentando que el domicilio del deudor se hallaba ubicado en esta última localidad. En ese ámbito, acudió a lo previsto por el num. 14, art. 28 del C.G.P., en cuanto a la potestad para dirimir las denominadas diligencias varias, según el sitio de permanencia de la persona con quien debiera cumplirse el acto.

De este modo, el paginario fue puesto a consideración del actual Operador Judicial.

### **C. CONSIDERACIONES:**

Desde ahora debe manifestarse que la Judicatura propondrá conflicto negativo de competencia, por considerar que, en la ocasión de autos, se halla desprovista del poder-deber para solucionar la acción impetrada.

En ese sentido, cabe precisar que el enunciado concepto jurídico (competencia), se concibe como la medida en que se distribuye la jurisdicción entre los funcionarios a los cuales se les ha atribuido la tarea de impartir justicia, como uno de los presupuestos sobre los que se edifica el principio del



debido proceso; postulado que exige que el caso sea desatado por el juez al que efectivamente se ha arrogado ese cometido.

En tal sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 7º, art. 28 del Estatuto General Imperante, el que regula la potestad para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procedimientos en que se invoquen prebendas reales, verbigracia, la prenda, han de ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien.

Puestas en ese orden las cosas, desde ahora se avista, en oposición a lo señalado por el Estrado Judicial de origen, que en el evento particular de ninguna forma podían atenderse las previsiones del num. 14, art. 28 *ejusdem*, siendo que en ese ámbito se ejerció el aducido derecho de carácter real, lo que confinó la posibilidad de atribuir el conocimiento del asunto, como se ha dicho, de modo privativo, esto es excluyente y exclusiva, al administrador de justicia que ejerce sus funciones en el sitio de localización del automotor.

Ahora, de no encontrarse especificado ese punto, era menester que la Agencia Judicial remitora, antes de enviar el paginario, acudiera a las herramientas previstas por el ordenamiento, a fin de que el extremo activo de la litis esclareciera el denotado aspecto.

En definitiva, como se expuso con antelación, en esta oportunidad hay lugar a proponer el denotado debate, remitiéndose el expediente ante el Superior común, a fin de que dirima tal colisión.

#### **D. DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROPONER** la correspondiente controversia negativa de competencia respecto del actual juicio.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **REMITIR** el informativo digital ante la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con el objetivo de que se desate la disputa que se suscita entre el actual Despacho y el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.**

**Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c25cebbde8f21dfc19d7e8dd3c9dce3574d1413a24be72a993df54a2f097ca**

Documento generado en 05/09/2022 08:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**